UNASUR

Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo de UNASUR sobre

Compromiso con la Democracia

La República de Argentina, el Estado Plurinacional de Bolivia, la República

Federativa del Brasil, la República de Chile, la República de Colombia, la República

del Ecuador, la República Cooperativa de Guyana, la República del Paraguay, la

República del Perú, República de Suriname, la República Oriental del Uruguay y la

República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO que el Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones

Suramericanas establece que la plena vigencia de las instituciones democráticas y

el respeto irrestricto de los derechos humanos son condiciones esenciales para la

construcción de un futuro común de paz y prosperidad económica y social y para

el desarrollo de los procesos de integración entre los Estados Miembros.

SUBRAYANDO la importancia de la Declaración de Buenos Aires de 1 de octubre de

2010 y de los instrumentos regionales que afirman el compromiso democrático.

REITERANDO nuestro compromiso con la promoción, defensa y protección del orden democrático, del Estado de Derecho y sus instituciones, de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, incluyendo la libertad de opinión y de expresión, como condiciones esenciales e indispensables para el desarrollo de su proceso de integración, y requisito esencial para su participación en la UNASUR.

ACUERDAN:

ARTICULO 1

El presente Protocolo se aplicará en caso de ruptura o amenaza de ruptura del orden democrático, de una violación del orden constitucional o de cualquier situación que ponga en riesgo el legítimo ejercicio del poder y la vigencia de los valores y principios democráticos.

ARTICULO 2

Cuando se produzca una de las situaciones contempladas en el artículo anterior el Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno o, en su defecto, el Consejo de

Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores se reunirá -en sesión extraordinaria-

convocado por la Presidencia Pro Tempore: de oficio, a solicitud del Estado

afectado o a petición de otro Estado miembro de UNASUR.

ARTICULO 3

El Consejo de Jefas y Jefes de Estado o en su defecto el Consejo de Ministras y

Ministros de Relaciones Exteriores, reunido en sesión extraordinaria considerará,

de forma consensuada, la naturaleza y el alcance de las medidas a ser aplicadas,

tomando en consideración las informaciones pertinentes recabadas sobre la base

de lo establecido en el artículo 4º del presente Protocolo y respetando la soberanía

e integridad territorial del Estado afectado.

ARTICULO 4

El Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno o, en su defecto, el Consejo

de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores podrá establecer, en caso de

ruptura o amenaza de ruptura del orden democrático, entre otras, las medidas que

se detallan más adelante, destinadas a restablecer el proceso político institucional

democrático. Dichas medidas, entrarán en vigencia en la fecha en que se adopte la

respectiva decisión.

a.- Suspensión del derecho a participar en los distintos órganos, e instancias de la

UNASUR, así como del goce de los derechos y beneficios conforme al Tratado

Constitutivo de UNASUR.

b.- Cierre parcial o total de las fronteras terrestres, incluyendo la suspensión y/o

limitación del comercio, tráfico aéreo y marítimo, comunicaciones, provisión de

energía, servicios y suministros.

c.-Promover la suspensión del Estado afectado en el ámbito de otras

organizaciones regionales e internacionales.

d.- Promover, ante terceros países y/o bloques regionales, la suspensión de los

derechos y/o beneficios del Estado afectado, derivados de los acuerdos de

cooperación de los que fuera parte.

e. Adopción de sanciones políticas y diplomáticas adicionales.

ARTICULO 5

Conjuntamente con la adopción de las medidas señaladas en el artículo 4º el

Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno, o en su defecto, el Consejo de

Ministros de Relaciones Exteriores interpondrán sus buenos oficios y realizarán

gestiones diplomáticas para promover el restablecimiento de la democracia en el

país afectado. Dichas acciones se llevarán a cabo en coordinación con las que se

realicen en aplicación de otros instrumentos internacionales, sobre la defensa de la

democracia.

ARTICULO 6

Cuando el gobierno constitucional de un Estado miembro considere que exista una

amenaza de ruptura o alteración del orden democrático que lo afecte gravemente,

podrá recurrir al Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno o al Consejo de

Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, a través de la Presidencia Pro

Tempore y/o de la Secretaría General, a fin de dar a conocer la situación y requerir

acciones concretas concertadas de cooperación y el pronunciamiento de UNASUR

para la defensa y preservación de su institucionalidad democrática.

ARTICULO 7

Las medidas a que se refiere el artículo 4º aplicadas al Estado Miembro afectado,

cesarán a partir de la fecha de comunicación a tal Estado del acuerdo de los

Estados que adoptaron tales medidas, una vez verificado el pleno restablecimiento

del orden democrático constitucional.

ARTICULO 8

El presente Protocolo forma parte integrante del Tratado Constitutivo de UNASUR.

El presente Protocolo entrará en vigor treinta días después de la fecha de

recepción del noveno instrumento de su ratificación.

Los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Gobierno de la

República del Ecuador, que comunicará la fecha de depósito a los demás Estados

Miembros, así como la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo.

Para el Estado Miembro que ratifique el presente Protocolo luego de haber sido

depositado el noveno instrumento de ratificación, el mismo entrará en vigencia

treinta días después de la fecha en que tal Estado Miembro haya depositado su

instrumento de ratificación.

ARTICULO 9

El presente Protocolo será registrado ante la Secretaría de la Organización de las

Naciones Unidas.

Suscrito en la ciudad de Georgetown, República Cooperativa de Guyana, a los

veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diez, en originales en los

idiomas español, inglés, neerlandés y portugués, siendo los cuatro igualmente

auténticos.